

Lunes, 22 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villar del Pedroso

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

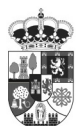
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.



Lunes, 22 de febrero de 2021

ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

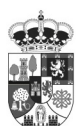
PISCINA MUNICIPAL.

A. ENTRADAS INDIVIDUALES:

ENTRADAS	Días laborables	Domingos y festivos
Adultos/as	2,50 €	2,50 €
Niños/as hasta 14 años	1,50 €	1,50 €

B. ABONOS DE TEMPORADA:

TIPOS DE ABONOS	PRECIO POR TEMPORADA	PRECIO POR MES
Individuales adultos/as.	35,00€	25,00€
Individuales niños/as hasta 14 años.	15,00€	20,00€
Matrimonio sin hijos/as.	45,00€	35,00€
Matrimonio con hijos/as.	45,00€ más 5,00€ por cada hijo/a menor de 25 años.	35,00€ más 5,00€ por cada hijo/a menor de 5,00 años.
Familia monoparental.	35,00€ más 5,00€ por cada hijo/a menor de 25 años.	25,00€ más 5,00€ por cada hijo/a menor de 25 años.



Lunes, 22 de febrero de 2021

--	--	--

Nota aclaratoria: A efectos de aclarar dudas en la aplicación de este artículo, se establecen los siguientes criterios:

1. Los/as niños/as abonarán entrada a partir de los tres años cumplidos.
2. En el caso de abono familiar, pagarán todos/as los/as integrantes de la unidad familiar, hagan o no uso del abono.
3. Se establece la edad límite entre niños/as y adultos/as en la de catorce años cumplidos.
4. La edad máxima para formar parte del abono familiar se fija en la de 25 años cumplidos.

PISTA POLIDEPORTIVA.

Por hora de alquiler 1,20 Euros.

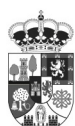
3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el/la usuario/a permanezca en el recinto.

ARTICULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la presente temporada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Lunes, 22 de febrero de 2021

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día uno de Octubre de 1998, y objeto de modificación de tarifas en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dos.

Asimismo, fue objeto de modificación en sesión extraordinaria celebrada el día siete de julio de 2007.

Asimismo, fue objeto de modificación en sesión extraordinaria celebrada el día trece de junio de 2018.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villar del Pedroso, 12 de febrero de 2021

Óscar Fernández Gamonal

ALCALDE

